



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SALVADOR
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO No. 38/2014
LICITACION ABIERTA DR CAFTA LA No. 13/2014**

NOŚOTROS: **HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,**

, Departamento de _____ y portador del Documento Único de Identidad

Identificación Tributaria

_____ en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Relaciones Exteriores, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, según Acuerdo Ejecutivo número dos mil uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo número cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y **KAREN MIRLENA MOLINA ESPINOZA,**

Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

_____ actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse "**AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. de C.V.**", con domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos con base en el proceso de Licitación Abierta DR CAFTA LA No. trece pleca dos mil catorce, promovido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y en la Resolución Raznada de Adjudicación número veintisiete pleca dos mil catorce de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, suscrita por el señor Ministro de Relaciones Exteriores ingeniero Hugo Roger Martínez Bonillo, el siguiente contrato de "**SERVICIO DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS EN EL MARCO DEL PROYECTO EJECUTADO POR LA SECRETARIA TÉCNICA DE FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETEFE)**", de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centroamérica y República Dominicana, conocido por su siglas en Inglés "**DR-CAFTA**", a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, a su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El

0000490

objeto del presente Contrato es la prestación del servicio de emisión de boletos aéreos proporcionando las mejores rutas, tarifas e itinerarios para el cumplimiento de misiones oficiales en el exterior del país, para funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de otras Instituciones de gobierno, entidades autónomas y de agencias de cooperación, así como también de invitados especiales; el cual deberá efectuarse oportunamente, de acuerdo a los tiempos ofertados, brindando calidad en el mismo, de conformidad a las características y condiciones indicadas en las Bases de Licitación respectivas, y conforme a la oferta presentada por "LA CONTRATISTA" en fecha doce de agosto de dos mil catorce, y según los requerimientos de "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Precio. Por el servicio indicado en la Cláusula anterior, "EL MINISTERIO" pagará a "LA CONTRATISTA" hasta la cantidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$169,189.42), con una tarifa de comisión por boleto de DIECISEIS DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$16.00) que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Forma de Pago. El pago se efectuará, después que "LA CONTRATISTA" presente al Administrador de Contrato, las facturas a cobro correspondientes a cada semana, que describan el servicio prestado. Luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el presente contrato. EL MINISTERIO realizará el pago a "LA CONTRATISTA", contra factura a satisfacción del servicio recibido. "LA CONTRATISTA" someterá a "EL MINISTERIO" la factura en original correspondiente que describa el servicio prestado luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el presente Contrato, debiendo indicar el número de Contrato que corresponde y ser firmada por el Administrador del Contrato; de igual forma, el Acta de Recepción correspondiente, deberá contar con la firma de aceptación del Administrador, y remitirse en original a la Oficina Técnica de Administración de Fondos SETEFE-OTAF, para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo setenta y siete del RELACAP. "EL MINISTERIO" efectuará el pago sin exceder un plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción de la respectiva factura, siempre que ésta haya sido debidamente presentada y aceptada por "EL MINISTERIO". La moneda en que se efectuará el pago a LA CONTRATISTA es en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago podrá realizarse por medio de cheque y/o transferencia bancaria a una cuenta única que será designada por "LA CONTRATISTA" por medio de Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación de Estado, según modelo proporcionado en las Bases, y que se considerará parte integrante de este contrato. Asimismo, queda comprendido por parte de LA CONTRATISTA, que EL MINISTERIO, con base al artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y resolución número 12301-MEX-2194-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil siete, ha sido designado como Agente de Retención del

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo a dicho impuesto el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El plazo del presente Contrato, durante el cual se hará la entrega del servicio objeto del mismo, es a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, o hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria, sin deducción por días festivos, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo de la persona que se designe por medio de Acuerdo Ministerial, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Ser o Representante de EL MINISTERIO en el desarrollo del Contrato; **b)** Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **c)** Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo oportunamente copias del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **d)** Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; **e)** Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de EL MINISTERIO, por medio de la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, modificativas, recepciones parciales y finales; **f)** Elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del servicio, y remitirlas donde correspondía, todo de conformidad a lo establecido en el RELACAP; **g)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a EL CONTRATISTA las garantías correspondientes; **h)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; **i)** Colaborar con EL CONTRATISTA para el buen desarrollo de entrega de los servicios a proporcionar; **j)** Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a EL CONTRATISTA por los incumplimientos de sus obligaciones; **k)** Gestionar ante el contratista las correspondientes facturas y firmarlas, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de las mismas y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; **l)** Emitir Informe final sobre el desempeño de EL CONTRATISTA; **m)** Cualquier otra función que le sea asignada por EL MINISTERIO. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** "EL MINISTERIO" hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la

presente contratación, provenientes de los Proyectos: 2587. "Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur, con terceros países, programa de cooperación triangular El Salvador-España", y Proyecto 2610 "Apoyo a la implementación de la Agenda Nacional de la Eficacia para el Desarrollo de El Salvador". **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de presente Contrato: a) Las Bases de la Licitación Abierta DR-CAITA LA trece pleca dos mil catorce; b) Las Adendas y/o Aclaraciones si las hubiere; c) La Oferta de "LA CONTRATISTA" y los anexos de la misma; d) La Resolución Razonada de Adjudicación Número veintiseis pleca dos mil catorce, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, en fecha dos de septiembre de dos mil catorce, en la cual se adjudicó la prestación del "SERVICIO DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS EN EL MARCO DEL PROYECTO EJECUTADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE FINANCIAMIENTO EXTERNO (SETTEF)", hasta por la cantidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$169,183.42); e) la Notificación de Adjudicación; f) La Orden de Inicio; g) las Garantías requeridas según las Bases; h) La Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado en las Bases; y i) Cualquier otro documento presentado por "LA CONTRATISTA" y/o requerido por "EL MINISTERIO". Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** "LA CONTRATISTA", en forma expresa se obliga a proporcionar el servicio de acuerdo a las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del presente Contrato y según los términos y condiciones indicados en la Sección III. Condiciones de Servicio de las Bases de Licitación respectivas y en la oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA en fecha once de agosto de dos mil catorce. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, "LA CONTRATISTA" deberá otorgar a favor de El Ministerio de Relaciones Exteriores, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir de la Firma del Contrato, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del servicio y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta garantía será otorgada en la forma de fianza mercantil o garantía bancaria, por la suma de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 16,918.34)**, equivalente al diez por ciento del monto del Contrato, extendida a favor de "EL MINISTERIO", y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario. En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado "EL MINISTERIO" podrá caducar el presente

Contrato, conforme a la ley. En caso de una Modificación y/o Prórroga de continuidad con las cláusulas de este contrato y la LACAP, de ser requerida la ampliación y/o presentación de una nueva garantía, el plazo de presentación de las mismas será de ocho días calendario contados a partir del siguiente de la emisión del documento de modificación y/o prórroga respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** "LA CONTRATISTA" será el responsable y pagará todos los impuestos, derechos de arduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalar como su domicilio especial, el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** LA CONTRATISTA y EL MINISTERIO, harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP; asimismo, de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de dicha Ley, en el caso que se utilizará el Arbitraje, éste se hará con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el capítulo I del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** En caso de retraso injustificado en la prestación del servicio, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, EL MINISTERIO aplicará a LA CONTRATISTA una multa por cada día de retraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco de la LACAP, hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, EL MINISTERIO podrá caducar el Contrato, de conformidad a la ley; para ello el Administrador de Contrato deberá informar oportunamente a la UACI, para el seguimiento respectivo a los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto y/o monto del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, EL MINISTERIO emitirá la correspondiente Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por EL MINISTERIO y por LA CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Las Prórrogas pueden ser por las causas siguientes: a)

0000483

Prórroga del Contrato para el siguiente ejercicio fiscal: El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá de seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP. **b) Prórroga del plazo por causas no imputables al Contratista:** si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, LA CONTRATISTA encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación, EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual deberá ser firmada por EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RETRASO POR FUERZA MAYOR.** LA CONTRATISTA, no estará sujeto al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de LA CONTRATISTA, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de LA CONTRATISTA. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de EL MINISTERIO, en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga. Si se presentase una situación de fuerza mayor, LA CONTRATISTA notificará a la brevedad y por escrito a EL MINISTERIO sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de EL MINISTERIO, LA CONTRATISTA, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. Cuando se solicite prórroga por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, deberá cumplirse con lo señalado en el artículo ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SUS EFECTOS Y PROCEDIMIENTO- 1. CAUSALES.** a) **Caducidad por Incumplimiento de las Partes.** "EL MINISTERIO" podrá terminar el Contrato por incumplimiento, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiere tener contra LA CONTRATISTA, cuando: a) LA CONTRATISTA no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato, dentro del plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por EL MINISTERIO; b) LA CONTRATISTA hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. En caso de que "EL MINISTERIO" decidiese caducar el Contrato, éste podrá adquirir bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas servicios similares a los no

suministrados. En estos casos, LA CONTRATISTA deberá pagar a EL MINISTERIO todo costo adicional resultante. Cuando la terminación fuese solo parcial, LA CONTRATISTA continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. En cuanto a la caducidad por incumplimiento de la Institución contratante, se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro (literal c) de la LACAP. b) **Otras Formas de Extinción.** El Contrato podrá extinguirse por otras causales, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y tres y siguientes de la LACAP. 2. **EFFECTOS.** Los efectos de la extinción del contrato se regirán por lo indicado en el artículo cien de dicha Ley. 3. **PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir según sea el caso, será el establecido en el artículo ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** "EL MINISTERIO" podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que "LA CONTRATISTA" entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para "LA CONTRATISTA", sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener "EL MINISTERIO". **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.** Ni "LA CONTRATISTA", ni "EL MINISTERIO" podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: "LA CONTRATISTA":
y "EL MINISTERIO":

Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual "LA CONTRATISTA" toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil tatorce.



EL MINISTERIO


EL CONTRATISTA



0000487